

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se otorga, de manera extraordinaria y por una sola vez, la compensación creada mediante el mecanismo dispuesto por el Decreto No.183-11, del 24 de marzo de 2011, para la compensación de 3,000,000 de galones de gasoil regular, agregando, igualmente una cantidad de 150,000 galones de gasoil regular como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), más la cantidad de 200,000 galones de gasoil regular, para un total de 3,350,000 galones de gasoil regular, de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, 557-05, del 13 de diciembre del 2005, 495-06, del 28 de diciembre del 2006, aplicados al gasoil regular, pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

ARTÍCULO 2: Envíese a los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 369-12 que declara una servidumbre de paso sobre una franja de terreno propiedad del Estado dominicano, para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de transmisión eléctrica, dentro de la parcela No. 180-C, D. C. No. 19, Monseñor Nouel. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 369-12

CONSIDERANDO: Que las parcelas enumeradas en el presente decreto se encuentran dentro del área que será afectada por la línea de transmisión de electricidad a ser instalada y construida por Pueblo Viejo Dominicana Corporation (“PVDC”).

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo del 2002, el Estado dominicano, la Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y Pueblo Viejo Dominicana Corporation (“PVDC”) (antigua Placer Dome Dominicana Corporation), suscribieron el Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”), aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No. 125-02, publicada en la Gaceta Oficial No. 10162.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de junio de 2009, fue enmendado el Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”), aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 329-09 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10546.

CONSIDERANDO: Las disposiciones establecidas en los Artículos 2.5, literal (o) y 7.12, literal (e) del CEAM.

CONSIDERANDO: Que la línea de transmisión será utilizada para fines de la explotación de la Mina de Pueblo Viejo conforme las disposiciones del CEAM.

COSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera como una de las herramientas en la lucha por la erradicación de la pobreza, siendo esta actividad de alta prioridad para la economía nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.146, del 4 de junio del 1971, de Minería y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones y el Reglamento de Aplicación.

VISTO: Decreto No. 414-11, del 4 de julio de 2011, que otorga un derecho de servidumbre de paso y un derecho de uso de las vías de acceso temporales y permanentes sobre varias porciones de terrenos en los municipios de Cotuí, Azua, Maimón y Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, para ser destinadas a la instalación de una línea de transmisión eléctrica por parte de Pueblo Viejo Dominicana Corporation, para fines de instalación y explotación de la Mina Pueblo Viejo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara una servidumbre de paso sobre una franja de un ancho de 70 metros en forma de corredor, exclusivo y continuo sobre el inmueble, propiedad del Estado dominicano, que se indica más adelante, para la instalación, operación y mantenimiento por

parte de PVDC de una línea de transmisión eléctrica (“Línea de Transmisión”) y se otorga un derecho de uso sobre las porciones que dentro de dicha franja resulten necesarias para la construcción de vías y caminos de acceso temporales y permanentes para la línea de transmisión. A saber:

Un área con una extensión superficial aproximada de 50,294 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 180-C del Distrito Catastral No. 9 de Monseñor Nouel, ubicada en las siguientes coordenadas:

DATUM WGS84, Sistema de Coordenadas UTM, en la Zona 19 Norte		
Vértices	X	Y
1	361648	2088150
2	361638	2088150
3	361447	2088070
4	361447	2088070
5	361431	2088070
6	361420	2088080
7	361406	2088080
8	361395	2088100
9	361393	2088120
10	361393	2088120
11	361393	2088120
12	361393	2088120
13	361393	2088120
14	361393	2088120
15	361393	2088120
16	361393	2088120
17	361393	2088120
18	361393	2088120
19	361613	2088210
20	361643	2088220
21	361656	2088220
22	362154	2088140
23	362150	2088140
24	362146	2088130
25	362142	2088130
26	362140	2088130
27	362135	2088130
28	362130	2088120

29	362128	2088120
30	362126	2088120
31	362120	2088120
32	362117	2088110
33	362115	2088110
34	362113	2088110
35	362108	2088110
36	362108	2088110
37	362105	2088110
38	362101	2088100
39	362098	2088100
40	362091	2088100
41	362086	2088100
42	362083	2088100
43	362079	2088100
44	362068	2088100
45	362059	2088100
46	362054	2088090
47	362049	2088090
48	362049	2088080

PARRAFO: Se otorga poder especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que ejecute la formalización del contrato de servidumbre a ser suscrito con PVDC, en ocasión de los derechos otorgados mediante el presente decreto sobre el inmueble previamente citado.

ARTÍCULO 2- Se otorga un derecho de servidumbre de paso y uso en una franja de un ancho de 70 metros de ancho en forma de un corredor, exclusivo y continuo para la instalación, operación y mantenimiento por parte de PVDC de la línea de transmisión, y un derecho de paso y uso sobre las porciones que dentro de dicha franja resulten necesarias para la construcción de vías y caminos de acceso temporales y permanentes para la línea de transmisión sobre los inmuebles que se indican a continuación, los cuales son propiedad de la Azucarera del Norte, fueron aportados a la Corporación Azucarera de la República Dominicana y actualmente se encuentran bajo el amparo legal de la administración del Consejo Estatal del Azúcar (“CEA”). A saber:

- a) Un área con una extensión superficial aproximada de 273,761.62 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 2 del Distrito Catastral No. 2 de Cotuí, ubicada en las siguientes coordenadas:

DATUM WGS84, Sistema de Coordenadas UTM, en la Zona 19 Norte		
Vértices	X	Y
0	365286	2089200
1	365474	2089220
2	366688	2088850
3	366679	2088780
4	367230	2088800
5	367187	2088870
6	367404	2089280
7	367449	2089210
8	368365	2089420
9	368364	2089350
10	368699	2089290
11	368699	2089360
12	369008	2089420

- b) Una área con una extensión superficial aproximada de 32,901.95 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 51 del Distrito Catastral No. 9, de Monseñor Nouel, ubicada en las siguientes coordenadas:

DATUM WGS84, Sistema de Coordenadas UTM, en la Zona 19 Norte		
Vértices	X	Y
0	364904	2089280
1	364941	2089340
2	364958	2089350
3	365148	2089310
4	365474	2089220
5	365286	2089200
6	365137	2089240

PARRAFO I: Este otorgamiento es realizado en el entendido de que el Estado dominicano es el propietario del activo de la Corporación Azucarera de la Republica Dominicana, cuya liquidación quedó a cargo del Consejo Estatal del Azúcar, todo conforme a lo establecido en la Ley No.7 del año 1966.

PARRAFO II: En este sentido se otorga poder especial al Director Ejecutivo del CEA, a los fines de que ejecute la formalización del contrato de servidumbre a ser suscrito con PVDC, en ocasión de los derechos otorgados mediante el presente decreto sobre los inmuebles previamente citados.

ARTÍCULO 3.- Se reconoce que el inmueble descrito más adelante ha sido utilizado por el Instituto Agrario Dominicano (“IAD”) para la reforma agraria, por lo que, el Estado dominicano, en su calidad de copropietario, concede una no objeción a que sea otorgado por parte del IAD y de los parceleros beneficiados, en sus calidades de copropietarios, un derecho de servidumbre de paso y uso en una franja de 40 metros de ancho en forma de corredor, exclusivo y continuo para la instalación, operación y mantenimiento por parte de PVDC de la línea de transmisión, y un derecho de paso y uso sobre las porciones que dentro de dicha franja resulten necesarias para la construcción de vías y caminos de acceso temporales y permanentes para la línea de transmisión. A saber:

- a) Un área con una extensión superficial aproximada de 42,136.90 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 61-Ref. del Distrito Catastral No. 2, de Monte Plata, República Dominicana.
- b) Un área con una extensión superficial aproximada de 6,867.26 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 19 del Distrito Catastral No. 2, de Monte Plata, República Dominicana.

ARTÍCULO 4.- Los terrenos antes indicados serán destinados a la instalación de la línea de transmisión para la operación de los derechos mineros arrendados a PVDC (anterior Placer Dome Dominicana Corporation).

ARTÍCULO 5: Queda modificado el Decreto No. 414-11, del 4 de julio de 2011, que otorga un derecho de servidumbre de paso y un derecho de uso de las vías de acceso temporales y permanentes sobre varias porciones de terrenos en los municipios de Cotuí, Azua, Maimón y Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, para ser destinadas a la instalación de una línea de transmisión eléctrica por parte de Pueblo Viejo Dominicana Corporation, para fines de instalación y explotación de la Mina Pueblo Viejo.

ARTÍCULO 6: Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a Pueblo Viejo Dominicana Corporation, al Registrador de Títulos correspondiente, al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, al Ministerio de Industria y Comercio, al Director General de Minería y al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 370-12 que declara de servidumbre de paso sobre una franja de 100 metros, en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, propiedad del Estado, para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de agua. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 370-12

COSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera, como una de las herramientas en la lucha por la erradicación de la pobreza, siendo esta actividad de alta prioridad para la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo del 2002, el Estado dominicano, la Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y Pueblo Viejo Dominicana Corporation (“PVDC”) (antigua Placer Dome Dominicana Corporation) suscribieron el Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”), aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No. 125-02, publicada en la Gaceta Oficial No. 10162.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de junio de 2009, fue enmendado el Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”), aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 329-09 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10546.

CONSIDERANDO: Las disposiciones establecidas en los artículos 2.5, literal (o) y 7.12, literal (e) del CEAM.

VISTOS: El Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”), suscrito entre el Estado dominicano, Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y Placer Dome Dominicana Corporation, (actual Pueblo Viejo Dominicana Corporation – PVDC), suscrito el 26 de agosto de 2002 y su Enmienda del 7 de noviembre de 2009.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.